

D^a. Reyes Artero Ruiz, Secretaria del Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, nombrada por Orden de 23 de mayo de 2018 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

CERTIFICA

Que el Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, en la reunión celebrada de forma telemática el 24 de junio de 2021 en el punto cuarto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 1/2017, de 12 de enero, ha informado el Proyecto de Decreto por el que se regulan las Autorizaciones de Cambio de Uso Forestal en los siguientes términos:

«4. Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las Autorizaciones de Cambio de Uso Forestal.

Siendo el proyecto conocido por todos los miembros del Consejo, al haberles sido remitida copia junto con la convocatoria, el Presidente cede la palabra para su exposición al Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal que señala que el procedimiento para aprobar este decreto empezó en 2018, viéndose interrumpido por un proceso electoral y por la pandemia y cuando se sometió al trámite de información pública no hubo demasiadas alegaciones pero algunas bien fundadas, de asociaciones profesionales agrarias por un lado y de asociaciones ecologistas por otro, concretamente de Ecologistas en Acción, y alegaciones con fundamento que llevaron a elaborar dos estudios, dos informes técnicos, uno sobre cambios de uso forestal en Castilla y León y otro sobre la revisión de todos los expedientes de cambio de uso forestal en los últimos años para poder dar una respuesta. El decreto trata de desarrollar reglamentariamente la Ley 43/2003 de Montes del Estado y sobre todo el desarrollo que tiene ya en nuestra Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, en su Capítulo I Título V que regula los cambios de uso forestal y protección de la cubierta vegetal, donde fija un marco genérico que estaba pendiente de este desarrollo reglamentario porque la última legislación que teníamos que regulaba sólo parcialmente los cambios de uso era del año 91. En este caso se pretende dar cumplimiento a todos los aspectos que nos marca la Ley 3/2009, por un lado el cambio de uso de forestal a agrícola pero también resolver la cuestión de las plantaciones temporales de turno a corto plazo, los cambios de uso en el marco de las concentraciones parcelarias, y los cambios de uso en los procedimientos de planeamiento urbanístico así como en las autorizaciones excepcionales de suelo rústico donde no se había contemplado que en esos procedimientos una vez que se aprobaban quedaba pendiente ese cambio de uso. Entiende que es una norma garantista pero que se adecúa también a la situación actual donde el crecimiento de nuestra masa forestal y sobre todo de terrenos forestales por el abandono agrario que ha habido en la última década ha supuesto un incremento muy importante de la superficie forestal en la Comunidad, siendo una superficie forestal que en algún caso tiende a revertir por demandas de diferentes sectores como agrarios o para otro tipo de usos, y lo primero que hace la norma es fijar aquellos casos en los que no se podrá autorizar el cambio de uso forestal se fijan una serie de lugares y condiciones en los que no se va a permitir el cambio de uso forestal que ya nos dice la ley que es excepcional salvo que haya una utilidad pública también diferente, con lo que la vía que utilizamos no es la de este decreto sino la de las prevalencias de la utilidad pública para

1

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 005 - Fax 983 418 977





ese otro uso. Lo que fija luego son las condiciones de excepcionalidad, estrictas pero que nos permita que haya esa compatibilidad necesaria cuando hay un creciente constante y continuo incremento de la superficie forestal en Castilla y León. En el artículo 5 se regula el cambio de uso forestal con la finalidad de cultivo agrícola siguiendo los criterios básicos o mínimos que nos marca la ley. Se fijan los parámetros en los que se puede autorizar garantizando siempre que se conserva la superficie forestal, es decir, si vamos a autorizar excepcionalmente para un uso agrícola porque es necesario por los motivos que se detallan, hay que compensarlo con otra superficie al menos equivalente o al menos superior, es decir, se garantiza ese mantenimiento de la superficie forestal. El artículo 6 se dedica a los cambios de uso forestal en los procedimientos de concentración parcelaria para intentar, como se ha intentado en otras muchas normas, que converjan los procedimientos, que no existan procedimientos paralelos, sino que el procedimiento de concentración parcelaria se pueda diseñar conjuntamente con Agricultura, y una vez que finalice el procedimiento quede definida la parte agrícola y la parte forestal claramente sin que haya esas distorsiones que sucedían en algunos procedimientos, en los que tras un procedimiento de concentración parcelaria se entregaba una finca que en principio era agrícola pero transcurridos los años tenía las características de forestal, lo que generaba problemas a la Administración y al administrado, y por último lo mismo, cuando se hacía un procedimiento urbanístico, acabado ese procedimiento urbanístico el suelo seguía teniendo las características de forestal, y ahí hemos intentado también que los procedimientos converjan, se acoplen, y que en ese procedimiento urbanístico o bien de uso excepcional en suelo rústico son preceptivos los informes de la Consejería con competencias en materia de montes y una vez concluido el procedimiento, si se ha autorizado la parte principal urbanística también queda autorizado el cambio de uso si es favorable el informe, de tal forma que hay una simplificación en los procedimientos administrativos y se garantiza que se ha tenido en cuenta el informe ambiental en los mismos. Por último hay un capítulo final que no va a detallar porque es común a estas normas reglamentarias de los procedimientos para la autorización del cambio donde se detalla el inicio, la forma de presentación, etc. El decreto ha sido sometido a información pública como ya se ha señalado, se han contestado las alegaciones, y ahora se somete a este Consejo y quedaría el informe del resto de Consejerías y el resto de trámites preceptivos para su aprobación.

Toma la palabra **Luis Oviedo Mardones, representante de Ecologistas en Acción** para anunciar que van a votar en contra, sin que reitere las alegaciones que hicieron porque constan en la memoria del proyecto, alegaciones que han sido desestimadas por la Consejería y en las que insisten, con independencia de las cuales realiza una serie de peticiones de inclusiones o reflexiones. En el artículo 2 cuando se habla de que caducarán las autorizaciones si en el plazo de dos años no se ha llevado a cabo la transformación, debería aclararse que es una caducidad automática sin necesidad de hacer una declaración expresa, porque por ejemplo en una licencia urbanística si nadie insta la caducidad, no hay caducidad. En el artículo 3 siempre se habla de espacios naturales protegidos, y supone que no hay duda en ello, pero igual era conveniente incluir las zonas de especial conservación y todo lo que es la Red Natura, porque como hay espacios naturales protegidos que son figuras de ámbito regional y otros distintos quizá era conveniente incluirlos. En el artículo 5.1 apartados b) y c) habla de unas expresiones a su juicio muy indeterminadas, como "cultivos de alto interés" y una "reorganización más eficiente". En el artículo 3 cuando se habla de aquellas actuaciones que hayan recibido ayudas públicas en el plazo de cinco años, no sabe por qué se ha elegido ese plazo de cinco años, pero si se ha hecho una reforestación parece que cinco años es un plazo muy corto para saber si la reforestación ha funcionado o no, entiende que hay que caminar





hacia la posibilidad de que donde haya ayudas públicas se excluyese sin excepción ninguna. En el artículo 6 comparte lo que ha dicho el Director General en relación con las concentraciones parcelarias en relación con la unificación de procedimientos, pero estas transformaciones tendrían que incluirse en la evaluación de impacto ambiental que obligadamente entiende debe hacerse en el procedimiento de concentración parcelaria. La prohibición de 5 metros hasta la orilla de un río le parece muy escasa, y le parece recordar que en el plan hidrológico de la Cuenca del Duero en cuanto a las plantaciones de arbolado industrial habla de unos 15 metros y ya le parecía poco, por lo que al menos deberían ser 25 metros. En el trámite procedimental echa en falta un trámite de información pública que no sólo podría ser conveniente, sino interpretando la normativa de transparencia podría ser una obligación legal, por lo que no estaría mal darle una vuelta, porque ciertamente hay un propietario del monte, hay una transformación del suelo pero hay otras personas que disfrutan de los montes y que son directamente afectadas por estos cambios de usos forestales. Por último quería señalar el tema de las declaraciones responsables, y entendiendo que hay muchos procedimientos que tienen muy poca entidad que tiene que ir por esa vía, siempre piensa que la Administración tiene cosas más importantes que atender y esto de la declaración responsable que en muchos casos no tiene importancia, en otros se convierte en una especie de coladero sin que dé tiempo a la Administración a reaccionar adecuadamente en los supuestos en los que debiera hacerlo, por lo que quizá habría que limitar estos supuestos, por ejemplo para el caso de acreditar que ha habido cultivos, esa acreditación debería ser documental, (por ejemplo con solicitudes de la PAC). Resumiendo, votarán que no como consecuencia de las alegaciones que presentaron, pero les gustaría esas inclusiones.

*Toma la palabra **Cristina de la Torre Sanz, representante de CCOO** que indica que hay dos excepciones para cambio de uso que no ven muy claras, una es que los enclaves de vegetación forestal en zonas agrícolas que tengan una superficie menor de 5 hectáreas que sí que pueden tener un elevado valor ambiental y son hábitat para muchas especies, tal como queda el articulado parece que se van a poder roturar sin demasiados impedimentos, cosa que en otras Comunidades Autónomas como Extremadura no se permite, y la segunda es para aquellos terrenos forestales cuya pendiente máxima no supere el 15 por 100, o lo supere si se justifica. No acaban de entender por qué se ha establecido este porcentaje, porque el estudio del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias sitúa que en el 12 por 100 de pendiente ya comienza el límite de erosión.*

*Toma la palabra **Juan Carlos Atienza Ortiz, representante de SEO BIRDLIFE** indicando que por una parte les preocupan los hábitats de interés comunitario, sobre todo los hábitats prioritarios, que piensan que deberían ser excluidos de posible transformación, porque se da muchos casos en que tenemos hábitats prioritarios fuera de la Red Natura 2000 o de espacios protegidos que deberían salvaguardarse. Les preocupa también la vegetación de ribera y entienden que los 5 metros son muy escasos, en principio cualquier bosque de ribera si es bosque de ribera debería estar excluido también, otra cosa es que no forme parte del hábitat de la ribera y simplemente esté cerca de un cauce permanente. Les preocupan también los cambios de uso con finalidad de cultivo agrícola, porque no les queda claro si en esta normativa los cambios aparecen como verdaderamente excepcionales o realmente puede haber muchos casos en los que se cumplen estas características y pueda ser un problema para la Administración porque no tenga verdaderas herramientas para decir que no, y en algunos casos en fincas grandes, porque estamos hablando de 100 hectáreas, que ya son fincas grandes, y no sabe si desde la Dirección General se ha hecho algún análisis o estudio para evaluar realmente cuánta*





podría ser la demanda o cómo podría ser la facilidad de ese cambio. Es cierto que la norma habla de que estos cambios tienen que ser excepcionales, pero vistas las condiciones de esa excepcionalidad, a todo el que lo pida y cumpla esas condiciones difícilmente se le va a poder decir que no.

*Toma la palabra **Aurelio González del Río, representante de UPA-COAG**, que por puntualizar señala que en los últimos 25 años en Castilla y León han pasado en torno a un millón de hectáreas que se cultivaban a calificarse como monte, y cree que no es tanto problema revertir alguna hectárea si hay en algún caso algún cultivo de importante valor o algún proyecto agroalimentario, al contrario, hay cada vez más hectáreas de monte y de terrenos baldíos, de terrenos perdidos y abandonados que pueden ser un problema para la gestión de todo el campo en general, los cultivos y los no cultivos. Le parece más preocupante que se abandone el terreno que no que se cultive, por lo que pide ser un poco flexible cuando hay cultivos de interés que se puedan justificar, y en el tema de las justificaciones, cuando se afirma que se debe justificar con la PAC, hay cultivos que no entran en la PAC y hay agricultores que no hacen solicitudes de la PAC porque son solicitudes voluntarias, con lo que exigir un documento que es voluntario considera que no procede, otra cosa es exigir algún informe como por ejemplo de Ayuntamientos. Solicita un poco de empatía con el sector agrario, que lo único que hace es producir alimentos y cada vez se cumplen mejor normativas para compaginar la biodiversidad, y como ya ha dicho, en los últimos 25 años el saldo ha sido favorable a los terrenos de montes, no a los terrenos agrícolas.*

***El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal** indica que las alegaciones que se han hecho se volverán a revisar, y empezando con la reflexión que ha hecho el representante de UPA-COAG, que le parece importante, y señala que este decreto se ha retrasado demasiado porque a veces hay una reticencia a lo que él cree que tiene que haber ahora mismo, que es más normalidad a la hora de hacer las actuaciones en el campo, y es verdad que en los últimos 25 años hay un millón de hectáreas más de monte en Castilla y León, que viene de un cambio que nos está generando además muchos problemas de todo tipo, el primero de grandes incendios forestales por esa continuidad de las masas que en algunos casos llegan hasta las plazas de los pueblos que son muy pequeños, y lo que había tradicionalmente alrededor de esos pueblos, que eran huertas ahora son bosques, que cuando llegan a los pueblos generan problemas de gestión de esas emergencias que son los incendios muy importantes. En cuanto a las plantaciones de cierto interés son cosas muy singulares como plantaciones de fresas o de determinados tipos de cultivo que requieren tierras de determinadas características muy especiales y requieren a veces superficies pequeñas, pero que tienen que ser muy específicas y a veces no están en los suelos disponibles. En cualquier caso lo que garantiza la norma es que se va a mantener la superficie forestal, aun sabiendo que ha crecido todo lo que ha crecido, se está tratando de que haya un cierto orden del territorio, vamos a reorganizar mínimamente el territorio cambiando territorios según los usos ambientales o sociales, y entendiéndolo que esto genera reticencias se trata de no impedir que haya determinadas actividades y dar normalidad a la vida en el medio rural. Al representante de SEOBIRDLIFE respecto a si se ha hecho una evaluación o una estimación responde que tenían una evaluación previa hecha, pero a raíz de que las alegaciones de Ecologistas en Acción fueron muy completas y se ponía esto también de manifiesto, se hizo un estudio mucho más en profundidad ya con los GIS, más de detalle y analizando lo que había pasado en los últimos diez años y se dieron cuenta de que lo que habían calculado un poco más por encima era verdad, cuando vamos quitando*





determinados tipos de territorio y viendo lo que se está pidiendo, estamos hablando realmente de poco que ahora está bloqueado, estamos bloqueando determinadas iniciativas y generando problemas por no tener esta mínima flexibilidad. Ofrece dar traslado de ese estudio si no está en la memoria. No son muchos los terrenos que pueden verse afectados por esto y sin embargo estos pequeños cambios pueden facilitar esa mínima ordenación del territorio se va requiriendo para que “cada cosa esté un poco en su sitio” sin perder nunca superficie forestal. En cuanto a la caducidad a los dos años de la autorización a que se refería el representante de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, señala que se estudiará cómo precisar el automatismo de esa caducidad. En cuanto al tema de la lista de zonas de uso forestal, se ha intentado ser muy amplios buscando aquellos sitios que ya de entrada son muy sensibles, y ampliarlo a Red Natura en general sería meter una cuarta parte de la Comunidad donde hay muchas zonas en que sí se puede hacer el cambio de uso porque no hay ningún problema porque los valores a conservar no tienen nada que ver con esto, sí que en cambio se ha querido meter el tema de los hábitats. En cuanto al tema de las distancias de los 5 metros a orillas, figura como un mínimo, que atenderá a los instrumentos de planificación hidrográfica del organismo de cuenca correspondiente, siendo su planteamiento que cuando hacemos una norma no queremos entrar en el territorio de las ajenas, y si tenemos ya una regulación de estas actuaciones que está en el plan hidrológico, que entiende que es su sitio, no se trata de que haya varias normas que regulen lo mismo, con lo que se garantiza un mínimo pero realmente donde tenemos que tratar esto es en los instrumentos de planificación hidrográfica que en muchos casos marca distancias superiores. En el tema de los cultivos de alto interés son algunos como fresa, azahar, que requieren terrenos especiales que no son grandes superficies sino de alto valor añadido que además generan mucho empleo en su propio territorio. El tema de las ayudas públicas va también vinculado a lo que dicen los reglamentos, por eso figuran los cinco años, por lo que se ha querido seguir lo que establecen las normas sectoriales y no crear cuerpos o normas que van fijando diferentes tipos de parámetros. Por supuesto que hay que analizar conjuntamente las concentraciones parcelarias con una evaluación de impacto ambiental pero simplificando los procedimientos. El tema de la información pública se analizará con los servicios jurídicos, y en cuanto a las declaraciones responsables, son el procedimiento que al que el marco europeo nos lleva, parece que no nos fiamos de nosotros mismos y de nuestros vecinos, pero en general la gente tiende a hacer las cosas bien, y una declaración responsable cuando alguien ha mentido y se demuestra tiene consecuencias penales y quizá convendría hacer campañas en ese sentido. El tema del 15 por 100 de pendiente al que se refería la representante de CCOO, sale del artículo 71 de la ley de montes.

Toma la palabra **Juan Carlos Atienza Ortiz, representante de SEO BIRDLIFE** e insiste en que aunque se hace referencia a algunos hábitats forestales no se incluyen los hábitats de interés prioritario de la Unión Europea, es posible que si son prioritarios entren dentro de los hábitats de baja representación comarcal pero no necesariamente, y piensa que deberían protegerse aunque estén fuera de Red Natura 2000. Por otro lado le ha entrado una duda oyendo al Director, poniendo un ejemplo de un pinar que está en Ávila o Valladolid, un bosque isla, de cerca de 100 hectáreas, en zona arenosa y por tanto donde se han pedido por ejemplo permisos para poner fresas, ¿entraría dentro de la excepcionalidad porque es un cultivo de alto valor?

Toma la palabra **Aurelio González del Río, representante de UPA-COAG** para añadir que pide un poco de comprensión en relación con las utilizaciones de los márgenes de los ríos y riberas, porque puede compartir en algunos casos que algún margen sea





hasta pequeño, pero habría que tener en cuenta a qué tipo de cauce nos referimos porque si hablamos de ríos como el Duero o el Esla es una cosa, y si hablamos de un desagüe, un regato o un arroyo que en algún tramo está tapado eso puede causar mucho perjuicio si se prohíbe hacer cultivos. Considera muy importante distinguir los tipos de cauce.

*Toma la palabra **Luis Oviedo Mardones, representante de Ecologistas en Acción** para indicar que cuando hablamos de la adecuación de los planes urbanísticos y determinadas modificaciones no es la primera vez que nos encontramos con resoluciones judiciales que dicen que la clasificación de un suelo como urbano o urbanizable cuando tiene determinados valores es inadecuada al medio ambiente en el que está como consecuencia de ello y con independencia de su clasificación se han anulado licencias urbanísticas de un suelo urbano precisamente por esa inadecuación al ambiente, y quizá debería ser esto tenido en cuenta. Y en cuanto a la PAC, da la razón al representante de UPA-COAG, y no pretendía decir que la acreditación se hiciese mediante la presentación de la PAC sino por cualquier medio válido en derecho.*

***El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal** aclara que el alcance del régimen excepcional del artículo 5 no es tan grande, lo de las 100 hectáreas es para los lugares en los que se haya cultivado durante los 30 últimos años, lo que ahora se comprueba con bastante facilidad con las ortofotos, y en el resto, cuando son terrenos desarbolados o arbolados de origen no natural, es decir, repoblaciones con una edad inferior a 50 años, no tiene que superar las 10 hectáreas, o sea que son cosas relativamente pequeñas y cuando superan los 50 años 5 hectáreas, cumpliendo todos los criterios y en este caso reponiendo eso más otra parte a mayores, es decir, las garantías no son para incentivar, sino para posibilitar que alguien que tenga un problema pueda utilizarlo sabiendo que le va a salir más fácil si hay un terreno agrícola irse.*

Se abre un turno de votación individual con el resultado siguiente:

- D. Aurelio González del Río (UPA-COAG). Voto a favor.
- D^a. Sonia González Romo. (ASAJA). Voto a favor.
- D. Luis Oviedo Mardones (ECOLOGISTAS EN ACCIÓN). En contra.
- D. Juan Carlos Atienza Ortiz. (SEO BIRDLIFE) Abstención.
- D. Jesús Colás Escudero (ACENVA). En contra.
- D. Prudencio Prieto Cardo. (UCE CYL). Voto a favor.
- D. Ricardo Borrego Pérez (CEOECYL). Voto a favor.
- D. Miguel Rius Vesga.(CEOECYL) Voto a favor.
- D. Jesús Ignacio Grajal Martín.(FAFCYLE) Voto a favor.
- D. Ignacio de la Fuente Cabria. (J. S CAZA Y PESCA) Voto a favor.
- D. Francisco Javier Ezquerro Boticario (J.S. Restauración y Gestión Forestal). Voto a favor.
- D. José Ángel Arranz Sanz. (D.G. PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL)Voto a favor.
- D. Rubén Rodríguez Lucas.(D.G CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL) Voto a favor.
- D^a María Perrino Peña. (D.G DEPORTES). Voto a favor.
- Teniente Coronel D.Jorge Juan Pérez Rodríguez. (ADMN GRAL ESTADO) Voto a favor.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 005 - Fax 983 418 977

6





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

D^a. Miryam Rodríguez López. (ADMÓN LOCAL) Voto a favor.
D^a Cristina de la Torre Sanz. (CCOO) Abstención.
D^a. M^a Fe Muñiz Queipo (UGT). Voto a favor.
Presidente. Voto a favor

*El Presidente da por **INFORMADO FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Decreto por el que se regulan las Autorizaciones de Cambio de Uso Forestal con los votos señalados»*

Y para que así conste, y a los efectos que procedan, expido la presente certificación indicando, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que el acta de esta sesión está pendiente de aprobación.

V. B^o. EL PRESIDENTE (P.S.)

**REYES ARTERO
RUIZ - DNI
12380899E**

Firmado digitalmente por REYES
ARTERO RUIZ - DNI 12380899E
Fecha: 2021.07.13 12:25:56
+02'00'
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2021.005.20048

